

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)**

### **1. OBJETO, JUSTIFICACIÓN, FORMA DE TRAMITACIÓN, CONDICIONES TÉCNICAS Y FORMA DE ACCESO A PERFIL DE CONTRATANTE**

#### **1.1 OBJETO**

El presente pliego regula la ejecución de servicios, conforme a la definición que de los mismos que se contiene en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y tiene por objeto definir las cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación del servicio de diseño, implantación y puesta en marcha de un canal interno para la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, incluyendo la formación en el uso, la asistencia técnica, el mantenimiento, las actualizaciones y las licencias de uso del software, así como la asistencia jurídica derivada del uso de la herramienta, durante cuatro años desde la implantación. Exp. 20240033

CPV relacionados:

72000000 - Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.

72600000 - Servicios de apoyo informático y de consultoría.

La presentación de ofertas presupone la aceptación incondicional por el presentador de la totalidad de las cláusulas, sin salvedad alguna.

#### **1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Para poder cumplir con los requisitos de la Ley 2/2023, no sería válido la gestión a través de un correo o formulario electrónico que incumpliría con el derecho al anonimato de la persona denunciante, así como por el hecho de que no permite recoger las denuncias verbales, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la citada Ley, de ahí que la forma de poder acreditar la disposición de un sistema interno de información (SII o canal de denuncias) que cumpla con todos los requisitos establecidos, pasa por la **disposición de un software de canal de denuncias que permita:**

- Formular la denuncia de forma confidencial y permitiendo que la misma se pueda formular de forma:
  - a) No anónima: la persona informante recibirá un correo electrónico para obtener claves de acceso a la denuncia, bajarse un certificado de la misma, y contestar sus respuestas.
  - b) Anónima: tendrá la opción de imprimir un justificante de introducción que contiene un link de acceso que permita a través del canal, aportar información que pudiera ser requerida por la empresa o recibir las comunicaciones de acuse de recibo y situación del estado de su denuncia, conforme a lo establecido en la normativa de referencia.
- Formular denuncias por voz, que se puedan distorsionar a fin de anonimizar la grabación, conforme a lo establecido en la normativa de referencia.
- Garantía de albergar la información asociada a la denuncia e investigación en servidores externos seguros que no permitan el acceso/borrado por parte de personal de la organización que pudiera estar implicado, como carga de prueba de la gestión diligente por parte de la empresa.
- Garantía de acceso confidencial regulado mediante identificadores y contraseñas específicas a los usuarios autorizados en función de la categoría de denuncia a los que les sea asignada la denuncia y/o tareas vinculadas a la investigación de los hechos denunciados.
- Identificar incompatibilidad con las personas que van a procesar la comunicación (conflicto de interés).
- Acreditar (mediante la aceptación expresa del consentimiento) que ha leído y aceptado la Política de Privacidad y el Protocolo de Gestión del Canal Ético.
- Contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la ley, estando a disposición de la Autoridad judicial competente
- Garantizar la trazabilidad en la recepción de la comunicación confidencial por parte del Responsable del Sistema Interno de Información, el envío del acuse de recibo a los 7 días, la asignación de la persona que vaya a instruir la investigación y propuesta de resolución, así como la contestación a la persona informante a los 3 meses.
- Integrar en el expediente de la denuncia los registros de pruebas, entrevistas y audiencias a víctimas, testigos y personas afectadas de forma confidencial.

SERVICIO DE DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN CANAL INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2023, INCLUYENDO LA FORMACIÓN EN EL USO, LA ASISTENCIA TÉCNICA, EL MANTENIMIENTO, LAS ACTUALIZACIONES Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE, ASÍ COMO LA ASISTENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL USO DE LA HERRAMIENTA, DURANTE CUATRO AÑOS DESDE LA IMPLANTACIÓN. EXP. 20240033

- Cumplir con las obligaciones de anonimización y bloqueo de la información a los 3 meses conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Protección de Datos

Las posibles **consecuencias del incumplimiento** de no disponer dicho SII: Ley 2/2023 (descargar aquí: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-4513-consolidado.pdf>)

- Art.63 **Infracciones muy graves**: 1.g) Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.
- Artículo 65. Sanciones.
  - 1. La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:
    - b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y **entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.**
  - 2. **Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., podrá acordar:**
    - a) La amonestación pública.
    - b) La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.
    - c) **La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**
  - 3. Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», tras la firmeza de la resolución en vía administrativa. La publicación deberá contener, al menos, información sobre el tipo y naturaleza de la infracción y, en su caso, la identidad de las personas responsables de las mismas de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se hace constar la

necesidad e idoneidad de la licitación inmediata del presente expediente.

### **1.3 TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

El presente expediente, no sujeto a regulación armonizada, se tramitará electrónicamente mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

### **1.4 CONDICIONES TÉCNICAS**

Las condiciones técnicas que han de regir el presente contrato vienen recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, (PPT) que se publicará conjuntamente junto con el presente pliego.

A su vez en el pliego administrativo figuran aspectos referidos a la forma de presentación de la oferta técnica y aspectos que afectan a la adjudicación y ejecución del contrato que deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración de la oferta técnica a incluir en el sobre 2. El incumplimiento de estos puede dar lugar en algún caso a la exclusión de la oferta presentada y en otros casos a una menor valoración de la oferta.

### **1.5 FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE**

Al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los expedientes de contratación publicados por EMULSA, el acceso al perfil del contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado <http://www.contrataciondelestado.es> espacio en el que se agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de EMULSA, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=9W4E%2F6znTrQ%3D>

En dicho perfil, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

## **2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO**

Se establece un presupuesto base de licitación de VEINTITRES MIL QUINIENTOS EUROS (23.500 €), IVA aparte; VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, (28.435 €), IVA incluido. Dicho presupuesto incluye el diseño, implantación y puesta en marcha de un canal interno para la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, incluyendo la formación en el uso, la asistencia técnica, el mantenimiento, las actualizaciones y las licencias de uso del software, así como la asistencia jurídica derivada del uso de la herramienta, durante cuatro años desde la implantación.

El valor estimado del contrato asciende a VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS EUROS (28.200 €), IVA aparte. Dicho importe es el resultado de añadir al presupuesto base de licitación un 20% más, en concepto de modificaciones previstas, ante la eventual de necesidad de realizar alguna implementación al software inicialmente contratado. Este importe no constituye obligación alguna para EMULSA, toda vez que las modificaciones están estarán subordinadas únicamente a necesidades que pudiera plantear EMULSA.

Todos los importes son una estimación calculada en base a prospecciones de mercado realizadas por EMULSA.

En cuanto al desglose de costes directos, indirectos y margen de beneficio, se estima el siguiente reparto porcentual cuyos porcentajes, en caso de ser otros, habrán de ser comunicados a EMULSA por el adjudicatario:

- 81 % para costes directos: aquellos asociados al servicio de una forma muy clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto, entre otros: mano de obra directa, gasóleo, parte proporcional de equipos asociados al servicio, etc.
- 13 % para costes indirectos: aquellos que no pueden ser aplicados directamente al servicio sin establecer previamente algún criterio de reparto.
- 6 % para beneficio industrial.

El precio del contrato será el fijado en el modelo de proposición económica presentado en el sobre 3 por la firma que resulte adjudicataria. Dicho precio se incrementará con el % de IVA legalmente

establecido.

### **3. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO**

El precio a que se refiere este contrato no podrá ser objeto de revisión.

### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO**

No procede dividir en lotes el contrato.

Desde el punto de vista técnico organizativo, la división de las prestaciones en distintos lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes contratistas y/o distintos métodos de trabajo. Por el contrario, la existencia de un único lote supone la presencia de un único interlocutor lo que simplifica los trámites administrativos, informativos y operativos favoreciendo la coordinación de los trabajos lo que influye positivamente en la calidad de los servicios.

Desde el punto de vista económico, la división en lotes del servicio supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas ya que lógicamente, la gestión centralizada y coordinada de los servicios implica una economía de escala importante.

### **5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA**

#### **5.1 CAPACIDAD**

Solamente podrán contratar con EMULSA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 65 a 73 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP

#### **5.2 SOLVENCIA**

Deberá acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios y formas previstas en el apartado siguiente.

La documentación acreditativa a la solvencia económica y técnica es la relacionada en la cláusula 11 del presente pliego y se exigirá solamente al adjudicatario propuesto.

## **6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: FORMA, CONTENIDO, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

### **6.1 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

La presentación de proposiciones o solicitudes de participación se hará únicamente por medios electrónicos.

Las proposiciones son secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Si presenta 2 ofertas, solo se considera presentada la última. No se considerarán las anteriores.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El resto de los requerimientos de documentos, posteriores a la presentación de la documentación administrativa y a la oferta, pueden presentarse por correo electrónico cuando así lo permita o indique el órgano de contratación.

En este caso, los plazos máximos para atender las notificaciones comienzan a contar a partir del día siguiente al envío del correo electrónico, independientemente del momento de su recepción o apertura, salvo que en la notificación se indique otra cosa distinta.

Si los licitadores al presentar sus ofertas por medios electrónicos experimentan dificultades de conexión o lentitud en la velocidad de subida de datos que les impida completar correctamente el envío de su oferta, deberán remitir un justificante de presentación de Huella electrónica, con indicación de la fecha y hora exactas, dejando constancia del intento de presentación de la oferta por parte del licitador, debiendo éste completarla en un posterior segundo envío.

Para ello, el licitador deberá descargar el archivo de la huella electrónica, sin hacer modificación alguna, y remitirlo por medios electrónicos o físicos al registro correspondiente órgano de contratación en un plazo máximo de 24 horas desde la emisión de la huella electrónica.

Si transcurrido este plazo el licitador no remite el segundo envío con la huella digital se entiende que retira su oferta.

El incumplimiento de la obligación de complementar su oferta en el plazo indicado no es un defecto subsanable, por lo que el licitador quedará excluido de la licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma.

## **6.2 CONTENIDO DE LA OFERTA**

El licitador presentará TRES sobres electrónicos firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la entidad concursante. Contendrán: el primero (sobre 1) la documentación administrativa; el segundo, (sobre 2) la documentación técnica solicitada, y el tercero, (sobre 3) la oferta económica ajustada al modelo anexo al presente pliego.

Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

### **Sobre 1. Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos**

En dicho sobre deberán incluirse en formato electrónico obligatoriamente los siguientes documentos:

- Anexo I: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP: Documento europeo único de contratación (DEUC) conforme al modelo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE 2016/7 de la Comisión de 6 de enero de 2016. El servicio en línea del DEUC está disponible en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

- Anexo II: Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles

- Las empresas no españolas y de países miembros de la Comunidad Económica Europea deberán aportar obligatoriamente el certificado de alta en el Registro Operadores Intracomunitarios.
- Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en la declaración responsable
- En el caso de Unión Temporal de Empresas, cada una de las integrantes de la unión, presentará toda la documentación requerida: Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Junto con la declaración aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica es la relacionada en la cláusula 11 del presente pliego y se exigirá solamente al adjudicatario propuesto
---

## **Sobre 2. Documentación técnica**

La documentación técnica a aportar por los licitadores dentro del sobre 2 se ceñirá a la extensión, forma y contenido detallada en el presente epígrafe pudiendo ser excluida en caso contrario.

La extensión máxima de la memoria técnica será de 30 hojas a doble cara en tamaño A4. Cada una de las memorias técnicas presentadas dentro del sobre 2 constará de un único archivo digital.

Exclusivamente en el caso que la memoria técnica incluya información confidencial ésta se presentará en un segundo archivo aparte. De existir información confidencial se identificará con el nombre "Información confidencial" constando la memoria técnica de dos archivos digitales.

Ya sea en uno o en dos archivos digitales, en caso de documentación confidencial, toda la información aportada irá debidamente ordenada con los documentos referenciados según el índice que figura en la presente cláusula.

Toda la documentación comercial facilitada deberá ceñirse al servicio objeto del contrato, obviando incorporar información generalista que no aplique a dicho servicio.

Las memorias técnicas contendrán OBLIGATORIAMENTE los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de las características técnicas exigidas en el pliego técnico. La memoria técnica irá ordenada ciñéndose al siguiente índice:

1. Documentación que ponga de relieve la calidad y adecuación de la herramienta a implantar. Se detallarán características, aspectos relacionados con la seguridad de la plataforma, la confidencialidad, mecanismos de autenticación y protección de la información; gestión de usuarios; auditorías de calidad y controles internos para el correcto funcionamiento de la herramienta; trazabilidad de las denuncias desde la comunicación por parte del informante, hasta su resolución y otras cuestiones relacionadas que a juicio del licitador sirva para poner en valor la herramienta.
2. Documentación que ponga de relieve la calidad y adecuación del equipo de trabajo propuesto. Se detallará el número de personas integrantes del equipo de trabajo poniendo de manifiesto la adecuación de roles asignados a cada uno de los miembros del equipo de trabajo a la vista del currículum académico, profesional y experiencia laboral en implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023, las horas de dedicación de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto y otras cuestiones relacionadas que a juicio del licitador sirva para poner en valor la calidad del equipo de trabajo propuesto.

Se deberá prestar especial cuidado en no incluir en el sobre 2 mención alguna a la experiencia de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 para EMULSA ya que este dato será valorado matemáticamente mediante fórmulas por lo que solo aparecerá en el sobre 3.

3. Documentación que ponga de relieve la calidad en la organización del servicio, descripción de trabajos a realizar, planificación de trabajos, calendario de implantación y puesta en marcha, la flexibilidad en plazos y los mecanismos internos para el control del cumplimiento de tareas y plazos adecuación de la planificación propuesta a la vista del calendario de implantación, hijos más relevantes y sus plazos de ejecución. Se describirá la organización del servicio, la planificación propuesta dando cumplimiento a los plazos recogidos en el pliego, el compromiso de flexibilidad para adaptarse a las necesidades de EMULSA, si fuese necesario, los controles internos que garanticen una revisión eficaz del sistema y otras cuestiones relacionadas.
4. Puntos fuertes de la oferta.
5. Información relativa a la subcontratación.

En aras de salvaguardar la objetividad e imparcialidad de la valoración y la igualdad de trato a los licitadores que debe regir el proceso de valoración, no se admitirán aquellas ofertas que anticipen información relevante correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas que obligatoriamente se ha de consignar en el sobre 3:

-Precio total por el diseño, implantación y puesta en marcha de un canal interno para la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, incluyendo la formación en el uso, la asistencia técnica, el mantenimiento, las actualizaciones y las licencias de uso del software, así como la asistencia jurídica derivada del uso de la herramienta, durante cuatro años desde la implantación

-Experiencia profesional de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023

### **Sobre 3. Datos de la oferta objeto de valoración matemática mediante fórmulas.**

Se presentará en formato electrónico con arreglo al modelo anexo al presente pliego.

### **6.2 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA FORMA: PLATAFORMA VORTAL**

La presentación de las proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma de licitación VORTAL, cuya dirección es:

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogijon>

Esta dirección da acceso al portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Gijón. Para acceder específicamente a las licitaciones de EMULSA hay que marcar la pestaña de EMULSA, y una vez dentro aparecerán todas las licitaciones. Una vez localizada la licitación por el nº de expediente, se accede a la documentación mediante el link "detalle" ubicado en el lado derecho de la descripción general de la licitación.

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del procedimiento, notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones. Para acceder a la plataforma y participar en la licitación, los licitadores que no estén dados de alta, deberán registrarse en el mismo enlace de tal manera que:

- Deberá seleccionar "Darse de Alta" y cumplimentar el registro de usuario.
- Deberá registrar su empresa o asociarse a una empresa ya existente en la plataforma.
- Podrá obtener más información sobre los tramites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el Servicio de Gestión de Clientes de VORTAL 917896557 días laborables de 8:00 a 18:00 horas o a través de la dirección de correo electrónico [info@vortal.es](mailto:info@vortal.es)
- Una vez que ha realizado el registro, podrá acceder a su usuario mediante contraseña, ambos previamente definidos en el proceso de registro e introducir el nº de expediente en el buscador disponible para tal fin en el Área de trabajo. El número de expediente lo puede encontrar en el perfil de EMULSA en la página web en la sección de licitaciones siguiendo el siguiente enlace. <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=9W4E%2F6znTrQ%3D>

Para acceder a toda la información del procedimiento, deberá pulsar en el botón "Detalle".

Tras pulsar en "Estoy interesado", para enviar una oferta, diríjase a la carpeta de la oportunidad y pulse en el botón "Crear oferta" en el bloque "MIS OFERTAS":

En la pestaña Información General, introduzca una referencia para su oferta.

En la pestaña Formulario de respuesta deberá contestar a las preguntas en cada uno de los sobres del

procedimiento. En este apartado se pueden efectuar preguntas de respuestas abiertas, listados de precios unitarios, etc. y será donde tendrá que cumplimentar los precios de su oferta.

En la pestaña Documentos deberá adjuntar toda la documentación requerida en el presente pliego en sus Sobres correspondientes.

Una vez realizados todos los pasos anteriores, deberá pulsar el botón "Finalizar creación".

Posteriormente deberá pulsar el botón "Firmar todos" y seleccionar un certificado reconocido para la firma de los documentos.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, si procede, que deberán ser en todo caso originales.

La firma electrónica reconocida en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, (por ejemplo, DNIE, u otras tarjetas criptográficas que reúnan los requisitos establecidos en la norma de referencia).

Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón "Cifrar y enviar" de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta la constitución de la mesa de contratación o legalmente equivalente. Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá pulsar el botón "Enviar oferta".

Una vez presentada una oferta a través de la plataforma se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

La presentación de proposiciones y documentos, para este procedimiento, se realizara exclusivamente a través de la plataforma descrita dentro de los plazos marcados en la propia plataforma y

coincidentes con los indicados en este pliego.

Los licitadores podrán solicitar del órgano de contratación, dentro de los tres primeros días del plazo de presentación de proposiciones y documentación, cuanta información adicional y documentación complementaria estimen necesaria para la presentación de sus ofertas, debiendo serles facilitada con al menos cinco días de antelación a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### 6.3 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El plazo para presentación electrónica de proposiciones será de al menos quince días naturales (15) contados desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante de EMULSA alojado en la página de la plataforma de contratación del sector público.

## 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, OFERTAS ANORMALES, CRITERIOS DE DESEMPATE Y REGIMEN ADMISIÓN DE VARIANTES

### 7.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo al objeto contractual y la finalidad de la contratación se considera conveniente la utilización de los criterios cuantitativos y cualitativos descritos en la presente cláusula.

Se consideran todos los criterios de adjudicación obligación contractual esencial.

El incumplimiento de alguno de ellos puede suponer causa de resolución del contrato, con las consecuencias que a tal efecto pueda determinar el órgano de contratación

El órgano de contratación efectuará la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad precio con arreglo a los criterios que se detallan a continuación.

<u><b>Criterios a valorar mediante aplicación de fórmulas con los valores consignados en el sobre 3</b></u>	<b>Valoración máxima</b>	<b>Umbral mínimo</b>
	<b>60</b>	-

SERVICIO DE DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN CANAL INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2023, INCLUYENDO LA FORMACIÓN EN EL USO, LA ASISTENCIA TÉCNICA, EL MANTENIMIENTO, LAS ACTUALIZACIONES Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE, ASÍ COMO LA ASISTENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL USO DE LA HERRAMIENTA, DURANTE CUATRO AÑOS DESDE LA IMPLANTACIÓN. EXP. 20240033

Criterio matemático económico	Precio total por el servicio de diseño, implantación y puesta en marcha de un canal interno para la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, incluyendo la formación en el uso, la asistencia técnica, el mantenimiento, las actualizaciones y las licencias de uso del software, así como la asistencia jurídica derivada del uso de la herramienta, durante cuatro años desde la implantación	40	-
Criterio matemático cualitativo	Experiencia profesional de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023	20	-
<b><u>Crterios a valorar mediante juicio de valor a la vista de la documentación técnica aportada en el sobre 2</u></b>		<b>40</b>	<b>-</b>
Criterio cualitativo sujeto a juicio de valor	La calidad y adecuación de la herramienta a implantar.	15	3,75
Criterio cualitativo sujeto a juicio de	La calidad y adecuación del equipo de trabajo propuesto	15	3,75

valor			
Criterio cualitativo sujeto a juicio de valor	La calidad en la organización del servicio, descripción de trabajos a realizar, planificación de trabajos, calendario de implantación y puesta en marcha, la flexibilidad en plazos y los mecanismos internos para el control del cumplimiento de tareas y plazos	10	2,5

**Criterios a valorar mediante aplicación de fórmulas a la vista de la información contenida en el sobre 3. Máximo 60 puntos**

**1. Precio total por el servicio de diseño, implantación y puesta en marcha de un canal interno para la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, incluyendo la formación en el uso, la asistencia técnica, el mantenimiento, las actualizaciones y las licencias de uso del software, así como la asistencia jurídica derivada del uso de la herramienta, durante cuatro años desde la implantación. Máximo 40 puntos.**

A la vista del precio del suministro se otorgará la máxima puntuación a la proposición más económica según modelo anexo. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional mediante regla de tres. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P0 = (I0 \times 40) / I1$$

- Siendo:
- P0 los puntos a otorgar a la proposición en estudio
  - I0 el importe de la proposición más económica
  - 40 el número máximo de puntos a otorgar por este concepto
  - I1 el importe de la proposición en estudio

## **2 Experiencia profesional de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023. Máximo 20 puntos**

A la vista del número de implantaciones en otras empresas realizadas por la misma persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 para EMULSA se otorgarán las siguientes valoraciones.

- Se otorgarán 0,5 puntos por cada implantación en empresas privadas de menos de 50 trabajadores
- Se otorgarán 1 puntos por cada implantación en empresas del sector público de menos de 50 trabajadores
- Se otorgarán 1,5 puntos por cada implantación en empresas privadas de entre 51 y 250 trabajadores
- Se otorgarán 2 puntos por cada implantación en empresas del sector público de entre 51 y 250 trabajadores
- Se otorgarán 2,5 puntos por cada implantación en empresas privadas de más de 250 trabajadores
- Se otorgarán 3 puntos por cada implantación en empresas del sector público de más de 250 trabajadores

### **Criterios a valorar mediante juicio de valor a la vista de la documentación técnica aportada en el sobre 2. Máximo 40 puntos**

## **3. Calidad y adecuación de la herramienta a implantar. Máximo 15 puntos, mínimo 3,75 puntos.**

Se otorgarán las valoraciones comparativamente a la vista de la documentación contenida en los sobres 2 otorgando a cada oferta el porcentaje establecido en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Adecuación de la herramienta propuesta a la vista de las características y detalle de las

funcionalidades

- Aspectos relacionados con la seguridad de la plataforma, la confidencialidad, mecanismos de autenticación y protección de la información.
- Gestión de usuarios.
- Auditorías de calidad y controles internos para el correcto funcionamiento de la herramienta.
- Trazabilidad de las denuncias desde la comunicación por parte del informante, hasta su resolución.

#### **4. Calidad y adecuación del equipo de trabajo propuesto. Máximo 15 puntos, mínimo 3,75 puntos.**

Se otorgarán las valoraciones comparativamente a la vista de la documentación contenida en los sobres 2 otorgando a cada oferta el porcentaje establecido en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Número de personas integrantes del equipo de trabajo.
- Adecuación de roles asignados a cada uno de los miembros del equipo de trabajo a la vista del currículo académico, profesional y experiencia laboral en implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023
- Horas de dedicación de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto

Se deberá prestar especial cuidado en no incluir en el sobre 2 mención alguna a la experiencia de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 para EMULSA ya que este dato será valorado matemáticamente mediante fórmulas por lo que solo aparecerá en el sobre 3.

#### **5. La calidad en la organización del servicio, descripción de trabajos a realizar, planificación de trabajos, calendario de implantación y puesta en marcha, la flexibilidad en plazos y los mecanismos internos para el control del cumplimiento de tareas y plazos. Máximo 10 puntos, mínimo 2,5**

Se otorgarán las valoraciones comparativamente a la vista de la documentación contenida en los sobres 2 otorgando a cada oferta el porcentaje establecido en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a

juicio de valor tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Descripción y organización de los trabajos
- Planificación propuesta dando cumplimiento a los plazos recogidos en el pliego.
- Compromiso de flexibilidad para adaptarse a las necesidades de EMULSA, si fuese necesario.
- Controles internos que garanticen una revisión eficaz del sistema.

#### **Tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor**

- Valoración excelente: 100 % de valoración. Cuando se realice un planteamiento completo y detallado del aspecto en cuestión, y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, viables, coherentes, justificadas, bien definidas y, en su caso, innovadoras.
- Valoración notable: 75 % de valoración. Cuando el estudio o propuesta en relación con el elemento que valorar sea detallado, con propuesta de actuaciones precisas, pero sin actuaciones innovadoras.
- Valoración buena: 50 % de valoración. Cuando el estudio o propuesta en relación con el elemento que valorar sea detallado, pero sin propuesta de actuaciones precisas ni innovadoras.
- Valoración aceptable: 25 % de valoración. Cuando se limite a un somero estudio de la gestión del servicio y/o no se realicen aportaciones concretas
- Valoración mala: Menos del 25 % de valoración. Cuando la propuesta sea incompleta o no tenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar, o contenga datos contradictorios, o no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución o, en su caso, sea inexistente. Serán excluidas las ofertas que se encuentren en este supuesto en cualquiera de los criterios sujetos a juicio de valoración.

#### **7.2 OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:**

A la vista del precio consignado en la oferta se podrán considerar desproporcionadas o temerarias

las ofertas que se encuentren en los supuestos enumerados en los art. 85 y 86 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Además de lo anterior, se requerirá de forma acumulada -para entender que una propuesta es desproporcionada o anormal-, que en los criterios de valoración distintos del precio se obtenga el 80 % de los puntos a repartir entre esos criterios, por entender que un bajo precio sumado a una alta valoración del resto de criterios distintos del precio requeriría asociar al contrato una serie de recursos económicos por encima de los rangos estándar que exigiría una justificación adicional por parte del licitador por las implicaciones económicas que tiene tal circunstancia (a estos efectos, la inclusión de este parámetro se hace en los términos de las conclusiones del informe 113/18 JCCPE, que, en todo caso, prevé esta posibilidad con carácter potestativo).

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el

procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

### **Plazo**

El Órgano de Asistencia concederá el plazo que estime oportuno en función de la entidad de la baja o la complejidad de justificación. Salvo indicación en contra, se debe entender concedidos 5 días hábiles desde el envío de la notificación.

### **7.3 CRITERIOS DE DESEMPATE**

Una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en la presente cláusula, **en caso de empate**, se aplicará la llamada discriminación positiva, dando preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que tengan:

1º Mayor porcentaje de discapacitados. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Para la comprobación del porcentaje de discapacitados de cada empresa se exigirá la aportación del informe de trabajadores de alta en un código de cuenta de cotización (ITA) emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el que constan todos los trabajadores en alta en la empresa, los códigos de cuenta de cotización y las claves de los tipos de contrato

2º Porcentaje más bajo de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Porcentaje más alto de mujeres en la plantilla de cada una de las empresas.

4º En caso de persistir el empate tras la aplicación del criterio referido se adjudicará el servicio a la primera oferta recibida.

### **7.4 ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

En este procedimiento NO se admite la presentación de variantes.

## **8. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN**

### **8.1 ÓRGANO DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación estará compuesto por las siguientes personas de EMULSA: la Jefa del Sistema Integrado de Gestión, el Jefe de Sistemas de Información, el Jefe Económico Financiero y el Jefe de Compras o personas que les sustituyan.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación celebrará una primera reunión en la que se procederá a la apertura y revisión de los sobres 1 que contienen la documentación administrativa. En aquellos casos en los que la documentación administrativa solicitada no estuviera completa y la documentación no aportada fuera subsanable se solicitará a los licitadores la subsanación con el expreso apercibimiento de exclusión del procedimiento de licitación en el supuesto de que no se atendiere el requerimiento en el plazo máximo de tres días hábiles.

En el mismo acto, si no hubiese que subsanar ningún defecto en la documentación del sobre 1, o una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la apertura de la proposición técnica contenida en el sobre 2.

La solicitud de aclaración o subsanación de las ofertas es factible y NO una obligación legal impuesta al Órgano de Contratación que podrá para la correcta valoración de una oferta requerir aclaraciones suplementarias o de datos contradictorios, errores materiales o de redacción. En todo caso es facultad del Órgano de Contratación valorar la oportunidad y legalidad de esta posibilidad, concretando qué defectos de la oferta presentada por los licitadores son susceptibles de aclararse o subsanarse y por el contrario decidir que no es posible la subsanación porque los datos a aportar implicarían una modificación de la oferta atentando contra el principio de igualdad. En definitiva:

- No todos los errores contenidos en una oferta supondrán la exclusión automática de la oferta.
- Un error manifiesto, pero claro y fácilmente subsanable, no llevará aparejada la exclusión automática de la oferta pues iría en detrimento de una mayor concurrencia (por ejemplo poner 1000 toneladas en lugar de 1000 kg).

- No se pedirá subsanar o aclarar cualidades que no figuren en la oferta inicial pues facultaría al licitador a complementar su oferta lo que atentaría contra el principio de igualdad. Aquello que se solicite expresamente aportar en la oferta y no figure en la oferta inicial será subsanable.
- Aquella oferta que incumpla la acreditación de una característica o cualidad en los términos exactos exigidos en los pliegos será excluida, sin que sea preciso el examen de otras cuestiones y sin que haya posibilidad de subsanar la infracción, ya que ello no supondría la reparación de defectos formales de los documentos presentados, sino suplir sus carencias probatorias sustituyéndolos por otras adecuadas. Es decir, por ejemplo, si se pide acreditar un dato mediante una certificadora externa no se aceptará como medio de acreditación una declaración responsable de alguien que no pertenezca a una certificadora externa.
- Los errores en la confección de la oferta que impidan conocer la verdadera voluntad del licitador supondrán su exclusión automática sin que quepa subsanación alguna. Sin embargo, la exclusión no será procedente y procederá la subsanación o aclaración, cuando dicha verdadera voluntad del licitador pueda deducirse del contexto de toda la proposición, de forma indirecta e interpretando toda ella en su conjunto, de modo que pueda reconocerse de manera indubitada la intención cierta, aunque haya sido ocultada por un error en su plasmación.

Antes de formular su propuesta con las valoraciones que dependan de un juicio de valor, el Órgano de Asistencia al Órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Una vez elaborado el informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor y notificadas las valoraciones, se procederá a la apertura de los sobres 3 para obtener y valorar las ofertas con los datos cuya valoración dependa de la aplicación de fórmulas.

El resultado de los admitidos y de los que deban subsanar, el informe con las valoraciones de los criterios sujetos a juicio de valor y el informe con las valoraciones de criterios matemáticos serán comunicados a los interesados a través de la Plataforma de Contratación del Estado y/o por correo electrónico.

## **8.2 CAUSAS DE RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES. ACLARACIONES A LAS OFERTAS**

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Por su relevancia y por poner en peligro la objetividad de la valoración de los criterios subjetivos y la igualdad de trato a los licitadores, en aquellos criterios o subcriterios con una ponderación de más de 3 % sobre el total de puntos a otorgar, serán excluidas aquellas ofertas que incluyan anticipadamente datos que deban valorarse en la siguiente fase y por tanto deban figurar en el otro sobre. Es decir, si la fórmula contemplada en el PCAP para la valoración de un criterio matemático valorado con más de tres puntos está configurada de tal manera que para conocer la valoración correspondiente a ese criterio matemático no fuera necesario conocer anticipadamente los datos del resto de licitadores operará la exclusión automática de la oferta. Por el contrario, si para conocer la valoración correspondiente a ese criterio matemático hubiera que conocer necesariamente los datos objetivos del resto de licitadores, no procederá la exclusión automática de la oferta.
- Como quiera que los Técnicos encargados de la valoración de ofertas tienen el deber de verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas de la oferta a través de la documentación exigida expresamente en el pliego, a fin de constatar que la oferta es "apta", serán excluidas aquellas ofertas que aún aportando el dato específico solicitado no hubiesen acreditado las evidencias documentales (certificados, informes técnicos, declaraciones responsables, fichas técnicas, etc.) requeridas en los pliegos en concepto de evidencias para poder validar la consistencia del dato aportado.

La aportación de la referida documentación en el sobre correspondiente constituye una obligación esencial para el licitador, constituyendo un trámite obligado para que se pueda realizar la operación de verificación técnica que permita validar la aptitud de la oferta.

Por lo tanto, no incorporar los documentos que se indiquen consituye incumplimiento del pliego y, en consecuencia, causa de exclusión automática (todo ello, conforme a la doctrina del TACRC - resolución nº 1576/2022)

- Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar proposiciones con más variantes de las permitidas
- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en este cuadro o el PCAP tipo.
- Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señalados cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto.
- Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su presentante legal, con su identificación en la antefirma.
- Presentar la oferta fuera de plazo u hora o en lugares diferentes a los indicados por causa imputable al licitador.
- No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación hubiese detectado en la declaración responsable.
- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
- Realizar ofertas técnicamente inviables, manifiestamente defectuosos, con indeterminaciones sustanciales o con incoherencias manifiestas.

- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- En caso de estar incurso en presunción de temeridad será excluida aquella oferta en la que el licitador no hubiera justificado la viabilidad de la oferta realizada dentro del plazo concedido o aun habiéndola justificado, que dicha justificación no hubiese sido aceptada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.
- En caso de que el pliego lo exija, la no aportación de muestras y/o la no realización de la prueba práctica dentro del plazo establecido.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

### **8.3 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

Dicho órgano evaluará las proposiciones de acuerdo con los criterios establecidos y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

### **8.4 APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

El Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación procederá a comunicar los nombres de los licitadores admitidos y excluidos definitivamente y las valoraciones subjetivas otorgadas a cada licitador si las hubiera.

En cualquier caso, antes de la apertura de las ofertas económicas (sobres 3) de los licitadores admitidos, el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación publicará en el perfil de contratante y en Vortal y comunicará a los interesados los nombres de los licitadores admitidos y excluidos y las valoraciones subjetivas otorgadas a cada uno.

### **8.5 APERTURA ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS SIN ACTO PÚBLICO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, puesto que la plataforma electrónica VORTAL permite acreditar fehacientemente el momento exacto de la apertura de los sobres garantizando hasta entonces el secreto de la información en ellos contenida, la apertura de los sobres electrónicos no se realizará en acto público.

## **9. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

El Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación elevará su propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, la Gerencia de EMULSA.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente al poder adjudicador, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

## **10 ADJUDICACIÓN**

La Gerencia de EMULSA realizará la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP y esta será firme automáticamente tras la aportación por parte del adjudicatario propuesto de toda la documentación solicitada en la cláusula siguiente.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## **11. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR CON LA OFERTA MEJOR VALORADA**

Previamente a la firma del contrato, el adjudicatario propuesto deberá presentar, en un plazo máximo de 10 días laborables, a contar desde la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante, la documentación recogida en la presente cláusula. La presentación se hará preferentemente en formato digital

Si el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumple con el plazo establecido para la aportara toda la documentación recogida en la presente cláusula, EMULSA realizará una nueva adjudicación al licitador siguiente por el orden en que hubieran quedado clasificadas siempre que fuese posible y preste su conformidad. En este caso se le concederán al nuevo adjudicatario un nuevo plazo para aportar toda la documentación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables no se efectuará la adjudicación a su favor.

### **Garantía definitiva**

El adjudicatario propuesto constituirá una garantía del 5 % del importe adjudicado, IVA no incluido.

La garantía exigida podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- c) Mediante transferencia bancaria

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

#### Consideración de la garantía como cláusula penal

Al amparo del artículo 1.152 del Código Civil en los casos en los que el contrato sea resuelto por el órgano de contratación por incumplimiento del contratista conforme al artículo 1124 del Código Civil o por el acaecimiento de alguna causa de resolución prevista en este pliego el importe de garantía constituida responderá íntegramente por el incumplimiento. De tal modo el órgano de contratación junto con la resolución contractual acordará la incautación de la garantía sin perjuicio de la reclamación

de los daños y perjuicios adicionales que se pudieren haber ocasionado.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido la finalización del contrato y cumplido satisfactoriamente el objeto de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

### **Acreditación de la capacidad de obrar**

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en

relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- Los licitadores extranjeras que presenten documentación oficial en otro idioma distinto al español presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano

### **Bastanteo de poderes**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas. Para la obtención del bastanteo deberán remitirse los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

### **Acreditación de la solvencia de la empresa**

- a) La solvencia económica y financiera de la empresa

El medio para acreditar la solvencia económica será el volumen anual de negocios del licitador en contratos de servicios similares.

Los licitadores para ser admitidos habrán de acreditar un volumen anual de negocio en contratos similares, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, igual o superior al presupuesto del contrato. La forma de acreditación será la que corresponda en función del tipo de empresario de que se trate, a saber:

- a.1) Si el empresario estuviera inscrito en el Registro Mercantil o en otro Registro Oficial en que deba estar inscrito, la documentación a aportar para justificar dicho volumen anual de negocios será la siguiente:

- Las cuentas anuales presentadas en el modelo normalizado del Registro Oficial que corresponda. Las sociedades excepcionadas del uso del modelo normalizado presentarán sus cuentas anuales aprobadas.
  - El justificante de depósito de las cuentas anuales en el Registro Oficial que corresponda
- a.2) Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil o en otro Registro Oficial acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- a.3) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios (UTE) registrará el principio de acumulación de la solvencia, de tal forma que a los efectos de cálculo del volumen anual de negocios se sumarán los importes de cada una de las sociedades o entidades que forman la UTE. A efectos de su justificación las sociedades o entidades que formen la UTE deberán aportar cada una su correspondiente modelo normalizado de depósito de cuentas establecido en la normativa del Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de las excepciones a la presentación del modelo normalizado antes descrita. Si se pretende hacer uso de la posibilidad de acumular el importe de su volumen de negocios las cuentas anuales presentadas por todos los integrantes de la UTE deberán corresponder al mismo ejercicio.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto del contrato. Dicho seguro estará vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En cualquier caso, la no justificación de la solvencia económica será motivo de exclusión del procedimiento.

b.) La solvencia técnica de la empresa:

Los documentos a aportar para acreditar la solvencia técnica de la empresa será:

- Una relación de servicios similares. Dicha relación incluirá todos los contratos de servicios realizados por la empresa en los cinco últimos años e incluirá el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- Aportación de dos certificados o informes de buena ejecución en contratos de servicios similares realizados por la empresa que hubiesen incluido tanto el diseño como la implantación como el asesoramiento legal diseño. Dichos certificados o informes estarán firmados por algún representante de la firma destinataria de la prestación.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará por referencia a los medios técnicos y humanos de los que se disponga para la ejecución del contrato integrados o no en la empresa. En este caso quedará a juicio de EMULSA la admisión o exclusión de la firma a la vista de la documentación aportada.

En cualquier caso, la no justificación de la solvencia técnica será motivo de exclusión del procedimiento.

### **Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

### **Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

- Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social

El adjudicatario propuesto no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago en el ámbito territorial del poder adjudicador.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

### **Registro de licitadores**

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastanteo de poderes realizado cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **Integración de la solvencia con medios externos.**

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

De forma previa a la adjudicación el órgano de contratación requerirá al licitador que presente la documentación acreditativa de la solvencia por medio propio o a través del medio externo y la acreditación del vínculo que le une con la entidad a cuya solvencia se recurre

En caso de recurrir a la solvencia económica o financiera de un tercero, se exige documento firmado por los representantes de ambas entidades comprometiéndose a responder solidariamente, en proporción a la solvencia acreditada por cada uno de ellos, por cualquier penalidad, responsabilidad, daño o indemnización que se exija con ocasión al contrato

No se puede recurrir a la habilitación profesional ni a los certificados de calidad o medioambientales de

un tercero, al referirse a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de una empresa, salvo cuando se refieran a una parte residual del contrato que vaya a ejecutar exclusivamente la entidad a cuya solvencia se recurre.

No se admite como medio de acreditación de la solvencia por medios externos una simple declaración responsable, la mera pertenencia al mismo grupo empresarial o cartas de apoyo financiero, salvo justificación acreditada y validada por la Entidad.

### **Otra documentación**

- Convenio colectivo por el que se rigen las relaciones laborales de los trabajadores del adjudicatario o de las firmas subcontratadas adscritos a las labores de mantenimiento del equipo.
- Aportación de los documentos acreditativos de los valores consignado en el sobre 3 valorados mediante fórmulas para el criterio de la experiencia profesional de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023.
- Antes de la firma del contrato, EMULSA podrá solicitar al adjudicatario o a cualquier subcontrata la actualización de cualquiera de los anexos exigidos a los licitadores en el momento de la presentación de la oferta

## **12. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará con su formalización en un plazo máximo de diez hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera notificado la resolución de adjudicación a los licitadores y candidatos conforme a lo establecido en el artículo 153 LCSP o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al

adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva,

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigible al adjudicatario propuesto.

### **13. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

A los efectos del artículo 62 de la LCSP el responsable será la Jefa del Sistema Integrado de Gestión o persona que le sustituya.

Corresponderá al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Ejercerá en orden al cumplimiento de dichos fines las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- d) Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).
- e) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- f) Informar con carácter previo a la recepciones parciales y/o totales.
- g) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- h) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.

- i) Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- j) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- k) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- l) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- m) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- n) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- o) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- p) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- q) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- r) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- s) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración de los bienes que hayan de ser suministrados pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

- t) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- u) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.
- v) Todas aquellas otras previstas en este pliego o acordadas por el Órgano de Contratación.

#### **14. FECHA DE INICIO, DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRORROGA**

La fecha de inicio del contrato será la de la formalización. Se entiende por ésta la fecha que conste en el contrato, independientemente de cuándo se firme.

Se establece un plazo máximo de un mes para la puesta en funcionamiento del canal de denuncias y tres meses más para la redacción del protocolo, procedimientos asociados, formación de los intervinientes y resto de ajustes necesarios. El servicio de asesoría técnica y jurídica se prolongará durante 48 meses a contar desde la puesta en marcha del aplicativo.

No se prevén prórrogas.

#### **15. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **15.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ADJUDICATARIO**

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el PCT tendrán la consideración de obligaciones especiales del adjudicatario:

- a) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- b) El contratista será responsable directa e indirectamente de los trabajos realizados por sus empleados, colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de EMULSA.
- c) El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, con el capital mínimo asegurado exigido

en la normativa aplicable. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el período que dure la prestación del trabajo. EMULSA podrá exigir la presentación de la copia y/u original de la póliza en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

d) EMULSA tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato. En tal caso EMULSA lo notificará por escrito, estando obligado el contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de cinco días naturales desde la notificación.

e) El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares y humanos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado, debiendo responder de los riesgos de siniestro del material, personal y equipos implicados en la operación, así como de los daños a terceros, siendo suyo el riesgo y ventura de la ejecución del contrato.

f) Asimismo, deberá responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para EMULSA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo mantener indemne a EMULSA de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

g) Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la realización de los servicios contratados.

h) De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos de EMULSA podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.

- i) Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de EMULSA del cumplimiento de aquellos requisitos.
- j) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a EMULSA.
- k) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- l) El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, tendrá entre sus obligaciones el actuar como interlocutor del contratista frente a EMULSA, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y EMULSA, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- m) Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de los suministros.
- n) El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de los suministros, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- o) El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.

- p) Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- q) Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres
- r) Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- s) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- t) Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.
- u) En caso de que los artículos suministrados precisen para su funcionamiento o utilización recambios, accesorios, etc., sin los que no puedan ser usados, el contratista garantizará el suministro de los mismos, durante un período no inferior a la vida útil estimada de dicho artículo.

El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en la presente cláusula serán consideradas como falta grave por lo EMULSA podrá optar por la resolución del contrato o establecer penalidades de hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido, como tipifica el artículo 202.3 de la LCSP.

## **15.2 CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN**

Al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el cumplimiento de una condición especial de carácter medioambiental, otra de carácter social y otra de carácter económico.

Para ello, el contratista deberá comprometerse al cumplimiento de las siguientes condiciones.

### **Cláusula esencial medioambiental**

Realización de acciones de sensibilización y formación ambiental para los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato.

### **Cláusula esencial social**

Realización de acciones de sensibilización y formación acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector para los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato

### **Cláusula esencial económica**

El contratista se comprometerá a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente tener relaciones económicas y financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal

El incumplimiento de las condiciones especiales enumeradas en la cláusula 15.2 será causa de resolución del contrato tal como recoge la letra f del apartado 1 del artículo 211 de las LCSP.

En el PCT aparecen descritas otras condiciones de ejecución del contrato relativas al servicio y las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento de estas.

## **16. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EMULSA, la totalidad de la prestación.

## **17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

No obstante, tal y como figura en el artículo 206, dichas modificaciones no previstas, podrán alcanzar

el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, previo acuerdo con el adjudicatario.

## **18. CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos

- a) Que el EMULSA autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## **19. SUBCONTRATACIÓN**

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total

responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMULSA con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a EMULSA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la ley 9/2017

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

## **20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes garantizan que cumplen con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. ("LOPD"), en lo que no contradiga al RGPD así como lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo

de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre en el "(Reglamento)", así como en cualquier norma sobre protección de datos que le sea de aplicación, y se comprometen a dejar revisar, simultáneamente a la firma del presente Contrato, una copia de su documento de seguridad.

El adjudicatario se obliga a no acceder en modo alguno a cualquier dato personal de cualesquiera personas físicas que sean clientes, empleados, proveedores o colaboradores de la EMULSA sin su respectivo, expreso y escrito consentimiento para acceder o tratar tales datos, a tenor de lo dispuesto en el RGPD así como la vigente LOPD y demás normativa legal que en dicha materia estuviera en vigor y fuese de aplicación durante la vigencia del presente Contrato

El incumplimiento de la presente cláusula facultará a EMULSA para resolver el presente Contrato.

Una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido el presente Contrato, por cualquier causa, el adjudicatario se obliga a destruir o devolver a EMULSA todos los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente Contrato.

## 21. FACTURACIÓN

La facturación se realizará de la siguiente manera:

- A la puesta en funcionamiento del aplicativo se facturará a EMULSA el diseño, implantación y puesta en marcha (máximo del 60 % del precio total del contrato)
- Mensualmente se prorrateará entre las 48 mensualidades el importe restante del contrato

OBLIGATORIAMENTE todas facturas derivadas del presente contrato se identificarán separadamente de cualquier otra realizada para EMULSA por el licitador. Independientemente de la fecha y de la numeración interna que pudiera asignarle cada firma a sus documentos, todos los presupuestos, órdenes de trabajo, facturas y cualquier otro documento relacionado con los suministros y servicios contratados irán identificados con el número de expediente 20240033

ÚNICAMENTE se tramitarán aquellas facturas recibidas a través de una de estas dos vías:

- **Registro electrónico del Ayuntamiento** (Importante: utilizar el navegador Google Chrome)

[https://sedeelectronica.gijon.es/sta/CarpetaPublic/?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269030670733342906402](https://sedeelectronica.gijon.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269030670733342906402)

- **FACE**

Códigos DIR3 EMULSA:

1. OFICINA CONTABLE: LA0011655 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE URBANO DE GIJÓN S.A.
2. ÓRGANO GESTOR: LA0012585 Departamento Económico Administrativo EMULSA Gijón.
3. UNIDAD TRAMITADORA: LA0017135 Contabilidad EMULSA GIJÓN.

El adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 días desde la fecha de emisión, para la presentación de la factura. El retraso en este plazo supondrá un incumplimiento contractual e imposibilitará al adjudicatario para la reclamación de los intereses de demora.

Cada una de las facturas vendrá acompañada de:

- Parte mensual con el resumen de trabajos realizados debidamente cumplimentado y en su caso, de los informes justificativos de la demora en la ejecución.
- Albaranes con los repuestos facturados.

El Responsable del contrato podrá exigir cualquier otro documento para verificar que el contrato se está desarrollando con expreso cumplimiento de las condiciones ordinarias o esenciales exigidas, entre otros:

- Documentación acreditativa del pago de los últimos seguros sociales al personal adscrito al contrato
- Certificado de la empresa firmado por el apoderado de la misma de estar al corriente en el pago de los salarios de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato y en su caso de estar al corriente de pago a las empresas subcontratadas en el caso que las hubiera.
- Actualización de certificados de hallarse al corriente con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social.

SERVICIO DE DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN CANAL INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2023, INCLUYENDO LA FORMACIÓN EN EL USO, LA ASISTENCIA TÉCNICA, EL MANTENIMIENTO, LAS ACTUALIZACIONES Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE, ASÍ COMO LA ASISTENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL USO DE LA HERRAMIENTA, DURANTE CUATRO AÑOS DESDE LA IMPLANTACIÓN. EXP. 20240033

- Una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución enumeradas en el presente pliego.

Toda aquella factura que no venga acompañada de toda la documentación solicitada no será conforme.

## 22. PAGO

Recibida la factura por EMULSA, el pago se realizará mediante transferencia bancaria los días 5 y 20 del mes que corresponda o el inmediato hábil siguiente, a saber:

- Las facturas recibidas antes del día 10 de cada mes serán abonadas el día 20 del mes en curso.
- Las recibidas entre los días 10 y 25 de cada mes, se abonarán el día 5 del mes siguiente.

La falta de conformidad en la factura por causas imputables al adjudicatario interrumpirá el pago de la misma hasta la subsanación del error (facturas erróneas, facturación de conceptos improcedentes, no venir acompañada de toda la documentación exigida en la cláusula anterior, etc)

## 23. RESOLUCIÓN

### **Causas de resolución**

Serán causas de resolución del contrato además de la prevista en el artículo 1.124 del Código Civil:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista así como un cambio de control societario en la persona jurídica entendiéndose cambio de control lo estipulado en el artículo 42 CC.
- El mutuo acuerdo entre EMULSA y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato o la imposibilidad de ejecutar la

prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El desistimiento del contrato por EMULSA.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración incompleta o falsa en el DEUC o declaración responsable sobre los requisitos de solvencia y capacitación técnica que, en su caso, sean exigidos por el órgano de contratación.

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales. Apreciada su existencia por el órgano de contratación procederá la declaración de resolución del contrato previa valoración sobre la oportunidad y conveniencia para el interés societario de la continuación del mismo.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación podrá requerir la presentación de garantías adicionales.

### **Efectos de la resolución**

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a

EMULSA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

Cuando la resolución venga motivada por causas de Derecho Administrativo, en orden a la defensa del interés general en los términos y condiciones de la LCSP el contratista tendrá derecho, además de los trabajos efectivamente ejecutados, a una indemnización por daños y perjuicios del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por EMULSA al amparo del artículo 205.

## **24 RECURSO DE ALZADA**

Serán susceptibles de recurso, con carácter potestativo, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

La competencia para resolver el recurso corresponde a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

## **25 JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) al ser la entidad contratante una entidad del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 3 LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Los efectos y extinción del contrato se regirán por normas de derecho privado. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 319 LCSP, al contrato le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones

especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, todos ellos de la LCSP.

Asimismo, supletoriamente el contrato se regirá por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En Gijón en la fecha que figura en la firma digital.

SERVICIO DE DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN CANAL INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2023, INCLUYENDO LA FORMACIÓN EN EL USO, LA ASISTENCIA TÉCNICA, EL MANTENIMIENTO, LAS ACTUALIZACIONES Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE, ASÍ COMO LA ASISTENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL USO DE LA HERRAMIENTA, DURANTE CUATRO AÑOS DESDE LA IMPLANTACIÓN. EXP. 20240033

---

### **ANEXO I: DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (SOBRE 1)**

Se adjuntará el documento único europeo de contratación conforme al modelo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE 2016/7 de la Comisión de 6 de enero de 2016).

El servicio en línea del DEUC está disponible en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

En caso de que existan subcontratas, los licitadores deberán incluir en el sobre 1 DEUCs adicionales cumplimentados y firmados por todas las subcontratas

---



SERVICIO DE DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN CANAL INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2023, INCLUYENDO LA FORMACIÓN EN EL USO, LA ASISTENCIA TÉCNICA, EL MANTENIMIENTO, LAS ACTUALIZACIONES Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE, ASÍ COMO LA ASISTENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL USO DE LA HERRAMIENTA, DURANTE CUATRO AÑOS DESDE LA IMPLANTACIÓN. EXP. 20240033

**ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES (SOBRE 1)**

El OFERTANTE don/doña..... en representación de la firma  
..... con  
CIF..... con domicilio en .....

....., código postal ..... con teléfono  
..... y mail de contacto ..... enterado de las  
condiciones por las que se rige la adjudicación del SERVICIO DE IMPLANTACIÓN DE UN CANAL  
INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. EXP. 20240033 convocada por EMULSA declara bajo su personal  
responsabilidad:

Que NO es una empresa extranjera.

El sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en la mencionada contratación, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Firma electrónica

**ANEXO III: DATOS DE LA OFERTA OBJETO DE VALORACIÓN MATEMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS. (SOBRE 3).**

El OFERTANTE don/doña..... en representación de la firma ..... con CIF..... y domicilio fiscal en ..... , código postal ..... con teléfono ..... y mail de contacto ..... enterado de las condiciones por las que se rige la adjudicación del SERVICIO DE DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN CANAL INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2023, INCLUYENDO LA FORMACIÓN EN EL USO, LA ASISTENCIA TÉCNICA, EL MANTENIMIENTO, LAS ACTUALIZACIONES Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE, ASÍ COMO LA ASISTENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL USO DE LA HERRAMIENTA, DURANTE CUATRO AÑOS DESDE LA IMPLANTACIÓN. EXP. 20240033 **y en relación a los valores cuantitativos objeto de valoración mediante fórmulas declara lo siguiente:**

**1. En cuanto al precio total por el servicio de diseño, implantación y puesta en marcha de un canal interno para la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, incluyendo la formación en el uso, la asistencia técnica, el mantenimiento, las actualizaciones y las licencias de uso del software, así como la asistencia jurídica derivada del uso de la herramienta, durante cuatro años desde la implantación**

El precio total ofertado es de \_\_\_\_\_ € IVA aparte; \_\_\_\_\_ € IVA incluido.

Por otra parte, se adjuntará un presupuesto según modelo del licitador donde figure el precio total ofertado desglosado en los siguientes conceptos:

- Precio del diseño, implantación y puesta en marcha del canal interno.
- Precio mensual que incluya la formación en el uso, la asistencia técnica, el mantenimiento, las actualizaciones y licencias de uso del software, así como la asistencia jurídica derivada del uso de la herramienta, durante los cuatro años de duración del contrato.

Se recuerda que la facturación se realizará de la siguiente forma:

- A la puesta en funcionamiento del aplicativo se facturará a EMULSA el diseño, implantación y puesta en marcha (máximo del 60 % del precio total del contrato)
- Mensualmente se prorrateará entre las 48 mensualidades el importe restante del contrato

**2. En cuanto a la experiencia profesional de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023**

Número de implantaciones realizadas por la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 en empresas privadas de menos de 50 trabajadores. \_\_\_\_\_ **implantaciones**

Número de implantaciones realizadas por la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 en empresas del sector público de menos de 50 trabajadores. \_\_\_\_\_ **implantaciones**

Número de implantaciones realizadas por la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 en empresas privadas de entre 51 y 250 trabajadores. \_\_\_\_\_ **implantaciones**

Número de implantaciones realizadas por la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 en empresas del sector público de entre 51 y 250 trabajadores. \_\_\_\_\_ **implantaciones**

Número de implantaciones realizadas por la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 en empresas privadas de más de 250 trabajadores. \_\_\_\_\_ **implantaciones**

Número de implantaciones realizadas por la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 en empresas del sector público de más de 250 trabajadores. \_\_\_\_\_ **implantaciones**

Los datos referidos a la experiencia profesional de la persona que ostentará el rol de responsable de la implantación y adaptación de la herramienta de sistemas internos de información de acuerdo con la Ley 2/2023 deberán ser acreditados por el licitador que hubiera presentado la oferta mejor valorada.

La acreditación se hará mediante una declaración responsable o certificado de buena ejecución firmados por las firmas en las que se hubiera realizado dichas implantaciones. En los certificados habrán de figurar los siguientes datos:

Datos referidos a la empresa para la que se realizaron los trabajos como son: El nombre de la empresa, el cargo en la empresa de la persona que firma el certificado, si la empresa es de titularidad pública o privada, el número de empleados y teléfono de contacto de la persona firmante de cada uno de los certificados.

El objeto del contrato realizado.

La fecha de inicio y fin de los trabajos

El nombre de la persona que llevó a cabo la implantación de la herramienta deberá ser el mismo que el que vaya a ostentar la responsabilidad del contrato a ejecutar para EMULSA

**Aquellos datos que no se corroboren no serán objeto de valoración.**